



LAN ETA JUSTIZIA BATZORDEAK 2019KO MAIATZAREN 29AN EGINDAKO BILKURAREN HITZEZ-HITZEZKO TRANSKRIPZIOA

... (*Geldiunea*)

(*Berbotsa*)

IDAZKARIAK: Ba, zuen baimenarekin, berriro ekingo diogu batzordeari. Orain, bigarren eguneko 2. Puntuarekin, eta berez Batzordeak eskatutako agerraldia denez, zuzenean Arartekoa eta bere taldeari ongi etorria eman eta zuzenean hitza emango diogu.

(17. zintaren amaiera)

(18. zintaren hasiera)

... agerraldia denez, zuzenean Arartekoa eta bere taldeari ongi etorria eman eta zuzenean hitza emango diogu.

ARARTEKOAK (Lezertua Rodríguez): Eskerrik asko, presidente jauna. Beti bezala, ohore bat da guretzako zuen aurrean agertzea gure iritzia emateko. Nire taldea jada ezagunak gara, orduan aurkezpenak ez dut behar da beharrezkoak direla.

Zure Batzordeko mahaiak Arartekoaren agerraldia eskatzea erabaki zuen, ekarpena egin ditzan ekainaren 30eko 7/2015 Legea aldatzeko lege proposamenaz. Eta, dakizuenez, lege hori gurasoen banantze eta haustura kasuetarako familia harremanei buruzkoa da. Beraz, Legebiltzarraren agerraldi eskaera hori betetzera noa.



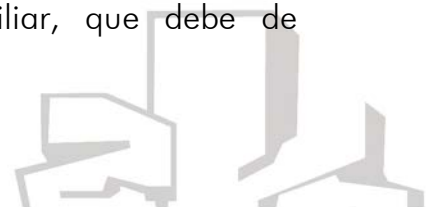


Ezer baino lehen, esan nahi dut edo errepikatu nahi dut, beti gauza bera esaten dut eta, baina beno, Ararteko erakundeak, gainontzeko (busmanek?) bezalaxe, ez duela kontsulta lanik egiten izapidetzaren ari diren legegintza proiektu zehatzei buruz, eta ez duela eskurik sartu behar Legebiltzar honek bere legegintza-lana betetzeko orduan. Hortaz, beti aurreko kasuetan egin dugun moduan, agerraldi honetan Ararteko erakundeak gai horren gainean egin dituen adierazpen batzuk aipatuko ditut eta, hala badagokio, saihestezina iruditzen zaigun gogoetaren bat egingo dut, (herziki?) teknika juridikoari dagokiona gai horretaz egiten ari zareten eztabaidan baliagarria izango duzulakoan. Jarraian azalduko ditut lege proposamen horri buruz, Ararteko erakundeak egokitzen jotzen dituen oharrak.

El texto remitido como proposición de ley plantea una modificación de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares, de supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Esta ley estaba encaminada a introducir, regular una serie de limitaciones para el ejercicio de la guardia y custodia por parte de los progenitores incurso en un procedimiento judicial por violencia de género. Esta limitación para estos progenitores se concreta en la prohibición del ejercicio de la custodia compartida, así como en una restricción de las comunicaciones con sus hijos e hijas, en régimen de visitas especialmente y comunicaciones. Para ello, se plantea una modificación de los artículos tres, nueve y once de la mencionada ley de este Parlamento: el artículo tres en relación con los derechos y deberes de los progenitores, el artículo nueve en lo que respecta a la custodia compartida, y el 11 en lo que se refiere al régimen de comunicación y visita.

Voy a exponer en relación con este tema con la doctrina del Ararteko en el ámbito de la corresponsabilidad parental, que ya fue expresada tiempo atrás, y que en su momento tuvo un efecto en la ley que se pretende ahora modificar. Y también me referiré a la doctrina del Ararteko en materia de salvaguarda y protección de hijos e hijas en casos de violencia de género.

El Ararteko ha expresado en los últimos años, nítidamente, su posición en defensa del principio de corresponsabilidad familiar, que debe de





extenderse también a los progenitores separados. Particularmente la recomendación que hicimos en 2010, la recomendación general 1/2010, sobre corresponsabilidad parental en las parejas separadas: el papel de los poderes públicos. Al dictar dicha recomendación general, el Ararteko quiso ya contribuir a allanar el camino para que los avances sociales en materia de corresponsabilidad parental tuvieran su reflejo también en los tribunales, atendiendo para ello a dos de los ejes que han de vertebrar nuestra actuación: promover la igualdad urgente de mujeres y hombres, en primer lugar y, al mismo tiempo, defender el interés prioritario de los y las menores.

El interés superior de los menores debe identificarse también con una estabilidad, y es importante el matiz, psicoafectiva. La cual descansa no solo en la solidez de las referencias espaciotemporales que pauta la vida cotidiana del niño o la niña, sino también de la conciencia que los niños y niñas deben tener de que, a pesar de la separación, siguen siendo queridos y atendidos por ambos progenitores, en este caso, tanto por su padre como por su madre.

Concluíamos en dicha recomendación general, que los poderes vascos, los poderes públicos vascos debían promover las modificaciones legislativas necesarias para favorecer, como opción más deseable en caso de separación y divorcio, que el cuidado de hijos e hijas comunes fuera ejercido por ambos progenitores en un régimen de corresponsabilidad parental, salvaguardando, en todo caso, el interés prioritario de los hijos e hijas menores.

El Parlamento Vasco, cinco años después de emitirse esta recomendación, aprobó la Ley 7/2015, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, que también se conoce como Ley de custodia compartida, cuya propuesta y modificación es la que hoy nos ocupa aquí.

Es esencial para mí, como Ararteko, manifestar que la institución que represento ha apoyado de manera inequívoca en diferentes ocasiones, y en especial a la largo de todas sus intervenciones en el grupo de trabajo técnico



interinstitucional, en el marco del acuerdo interinstitucional contra la violencia doméstica, ha apoyado digo, la necesidad de lograr que los órganos judiciales...

(18. zintaren amaiera)

(19. zintaren hasiera)

... en el marco del acuerdo interinstitucional contra la violencia doméstica ha apoyado, digo, la necesidad de lograr que los órganos judiciales actúen con perspectiva de género, y de impedir, como no puede ser de otra manera, en aras de la salvaguardia de la integridad física y moral de los hijos e hijas menores, la asignación judicial de la custodia compartida en supuestos de violencia de género, así como delimitar o suspender también el régimen de visitas y comunicaciones en casos de esta naturaleza.

En esta medida los esfuerzos (?) van encaminados a lograr que se hagan realidad dicha premisa básica para la protección de los hijos e hijas menores deben ser, sin ninguna duda, avalados por la institución que represento.

Resulta necesario realizar una contextualización legal de la cuestión objeto de reforma, ya que no puede desconocerse que existen ya en el ordenamiento jurídico determinadas previsiones legales que contemplan la inclusión, la exclusión de la custodia, perdón, repito, la exclusión de la custodia compartida en estos supuestos. Me refiero en particular al apartado siete del artículo 92 del Código Civil que opera como límite sentando la prohibición expresa a la custodia compartida en los supuestos de violencia doméstica y/o de género.

En efecto, en dicho precepto dispone que... y cito: "no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida y la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta





de las alegaciones de las partes o de las otras pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados en la violencia doméstica".

Es decir, de acuerdo con este artículo del Código Civil, no solo deberá excluirse dicho régimen de custodia compartida en supuestos en los que uno de los progenitores esté incurso en una causa por violencia de género, tal y como establece en su artículo segundo la proposición de ley que aquí se (?), al introducir un nuevo apartado bis al artículo 9 de la Ley 7/2015, sino también cuando el juez, y cito también de nuevo: "el juez advierta de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica".

Esta última previsión cubre, en consecuencia, una mayor amplitud de supuestos para impedir la asignación de la custodia compartida, al incorporar también la posibilidad de excluir la custodia compartida a partir de la existencia de indicios de situaciones de violencia que pudieran derivarse también del propio procedimiento civil de separación o divorcio.

En virtud de dicha disposición legal del Código Civil, el Tribunal Supremo, aunque entiende que el régimen más deseable y beneficioso para los hijos e hijas menores es el de la custodia compartida, viene manteniendo que ese régimen debe llevarse a cabo siempre bajo la prevalencia del respeto del interés superior de los niños e hijas menores, optando por el sistema que en el caso concreto se adapte mejor al menor y a su interés, no al de sus progenitores.

El Tribunal Supremo ha clarificado, sin embargo, la improcedencia de la aplicación de la custodia compartida en supuestos de violencia de género. A modo de ejemplo quiero reseñar la sentencia de 4 de febrero de 2016 que me parece muy pertinente para la cuestión que estamos debatiendo y que voy a transmitirles en su literalidad, si me lo permiten.

Esta sentencia señala, y cito: "La custodia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los padres exista una relación de mutuo



respeto en sus relaciones personales, que permita la adopción de actitudes y conductas que beneficien al menor, que no perturben su desarrollo emocional, y que pese a la ruptura afectiva de los progenitores se mantenga un marco familiar de referencia que sustente un crecimiento armónico de su personalidad".

Y es que una cosa es la lógica conflictividad que puede insistir entre los progenitores como consecuencia de la ruptura y otra bien distinta es que ese marco de relaciones se vea tachado por una injustificable condena por un delito de violencia de género que aparte al padre del entorno familiar y de la comunicación con la madre, lo que va a imposibilitar el ejercicio compartido de la función parental adecuado al interés de los hijos.

El artículo 2 de la Ley 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que la vida y desarrollo del menor se desarrolle en un entorno "libre de violencia, y que en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrente... -perdón-, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir" fin de citación. "Criterios que aun expresados en una ley posterior a la demanda, incorpora los que esta sala, -perdón, continúo citando-, ha tenido reiteradamente en cuenta a la hora de integrar el interés del menor, (?) lógico es lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil". Sentencia evocadora, cita evocadora.

Por otro lado, más recientemente la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia citada en esa sentencia, recoge en su disposición final tercera una relevante modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, que reconoce la (?) de víctimas directas de los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas de violencia género, ampliando el alcance su objetivo de las medidas de protección previstas en la mencionada Ley Orgánica contra la Violencia de Género también a dichos hijos e hijas menores.





Además, a partir de dicha, que modifica los artículos 1, 2, 61.2, 65 y 66 de la Ley Orgánica 1/2004, se articulan potestades judiciales para decretar medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia, así como para suspender el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.

En su...

(19. zintaren amaiera)

(20. zintaren hasiera)

... de la patria potestad o la custodia, así como para suspender el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores en supuestos de violencia género.

Si bien es cierto que dicha reforma legal no explicita la prohibición de la custodia compartida en casos de violencia de género, sin embargo, ello puede derivarse implícitamente del mencionado texto legal, con todo, sin duda, resulta para ello un fundamento más sólido y explícito aun la disposición que ya he citado antes del propio Código Civil.

Dicho esto, que es en torno al estado de la cuestión y a la posición del Ararteko quisiera realizar algunas apreciaciones de índole técnica y consideraciones de lege ferenda sobre la reforma propuesta.

Por lo que respecta a la literalidad de la reforma propuesta llaman la atención algunas de las modificaciones planteadas y a su posible efecto distorsionador respecto a la legislación actualmente vigente.

Además, se considera conveniente que el concepto de violencia que se maneje en el texto, sea coherente con los planteamientos internacionales y que (?) lege ferenda están asumiendo desde Emakunde con vistas a la reforma de la Ley del Parlamento Vasco 4/2005 para la Igualdad de mujeres y hombres en los términos que ahora explicaré.





Tres son los aspectos que hay que remarcar: en primer lugar la reforma propone suprimir el apartado tres del vigente artículo 11 de la Ley 7/2015, que excluía la custodia compartida tan sólo en el supuesto de sentencia penal firme condenatoria, y propone sustituirlo por una nueva redacción del apartado primero del artículo 11, pues bien, la (?)sustitución que el nuevo artículo 11.1 hace del término incapacitados por el término discapacitados, no puede entenderse más que como un error que lleva a (?)asimilar las personas con diversidad funcional con los menores y deja sin protección adecuada a las personas que han sido incapacitadas jurídicamente, a las que se refiere obviamente el artículo 11 párrafo 1 de la vigente Ley 7/2015.

Por tanto, salvo que exista alguna otra objeción, se propone mantener la referencia a las personas incapacitadas en el mencionado apartado primero del artículo 11.

En segundo lugar, quiero referirme a la modificación que se propone del artículo 3 de la Ley 7/2015 en su apartado tres, por el que la que se sustituye una cláusula de excepción al derecho de los hijos e hijas a mantener comunicación con ambos progenitores, que resulta más amplia y protectora que la que actualmente se propone.

Así, si reproducimos el tenor de ambos... literal de ambos apartados tenemos que en su actual redacción el artículo 3.3 dice: "En la regulación de las relaciones familiares, excepto cuando circunstancias graves aconsejen lo contrario en beneficio del menor, los hijos e hijas menores de edad tendrán derecho a un contacto directo con sus progenitores de modo regular y a que ambos participen en la toma de decisiones inherentes a la titularidad y ejercicio de la patria potestad, siempre que sea posible".

El artículo 3.3 de la reforma que ahora se propone quedaría redactado en los siguientes términos: "En la regulación de las relaciones familiares los hijos e hijas tendrán derecho a un contacto directo con sus progenitores de modo regular, y a que ambos participen en la toma de decisiones inherente a



la titularidad y ejercicio de la patria potestad, salvo cuando se encuentre el progenitor incurso en una causa por violencia de género en cualquiera de sus modalidades legales, y se haya adoptado alguna medida de protección respecto de la víctima o cuando la causa que se lleve adelante no sea por violencia contra el menor o la menor, sobre quien deba versar la medida". Fin de cita.

Pues bien, se propone que aunque se explicita una limitación..., el Ararteko propone que aunque se explicita una limitación para los supuestos de violencia de género, esto nos parece estupendo, que al mismo tiempo no se cierre la posibilidad de salvaguardar a los hijos e hijas menores de otras circunstancias graves que pueden concurrir y que podrían aconsejar la suspensión del contacto con el progenitor más allá de las señaladas en las propuestas legislativas.

En realidad, lo que se propone es abrir esta disposición a otros supuestos que vayan más allá, como hace el actual... la actual disposición vigente.

Finalmente, debe hacerse referencia al anteproyecto de reforma de la Ley 4/2005, de 18 de febrero. Ya sabemos que es un anteproyecto de la Ley sobre Igualdad de hombres y mujeres, y la reforma de la Ley de 2005.

El artículo 50.3 define el concepto de violencia machista en este anteproyecto en consonancia con lo que establece el convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia, contra la mujer y la violencia doméstica, el llamado Convenio de Estambul, que fue donde se firmó.

La mencionada reforma pretende articular el sistema vasco de derechos y prestaciones para las mujeres víctimas de violencia machista y en sus hijos e hijas en torno a dicho concepto, se transcribe seguidamente el mencionado apartado tres del artículo 50 del anteproyecto, cito: "Constituye violencia machista contra las mujeres la violencia en la pareja o ex pareja, la intrafamiliar, la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la



explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y otras prácticas tradicionales perjudiciales, la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o autonómica. Todo ello independientemente de que se produzca en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye, pero no se limita, a los ámbitos familiar, laboral, educativo, sanitario, deportivo, medios de comunicación, espacios de ocio y/o festivos y el entorno virtual.

Como puede observarse, se trata de un concepto de violencia que es muy amplio, más amplio que el de violencia de género, que abarca una multiplicidad de tipos penales más allá del concepto concreto tipo de la violencia de género.

Parece adecuado pensar que antes de acometer una reforma de la Ley 7/2015 en torno...

(20. zintaren amaiera)

(21. zintaren hasiera)

... más allá del concepto concreto tipo de la violencia de género.

Parece adecuado pensar que, antes de acometer una reforma de la Ley 7/2015 en torno al impacto que la violencia de género pudiera tener en los hijos e hijas menores en los casos de separación o ruptura de las parejas, se estudie la posibilidad de incorporar también, en coherencia con la reforma de la Ley vasca de Igualdad, otros supuestos de violencia machista contra las mujeres, que igualmente pueden impactar a los hijos e hijas menores y que merecen también la atención del legislador para salvaguardar plenamente sus derechos en relación con las formas de custodia y de comunicación que hayan de decretarse por los órganos judiciales.





Voy a concluir. Me estoy pasando el tiempo, como siempre. Señor presidente, gracias por la paciencia.

Debemos partir de la premisa básica de que los hijos e hijas menores en contextos de violencia machistas son víctimas directas y que, por tanto, deben ser protegidos. El Ararteko acoge, por tanto, positivamente el reforzamiento de las medidas dirigidas a impedir que, en contextos de violencia de género o violencia machista contra las mujeres, pueda compartirse la custodia de los hijos e hijas con el progenitor, incluso en un procedimiento judicial que sea por esta causa. Apoya, en consecuencia, esa idea que también debe asegurarse la limitación o suspensión de las comunicaciones con esos menores. Todo ello sin perjuicio de que este Ararteko continúa defendiendo la idoneidad de la custodia compartida como un modelo de custodia que, en condiciones de no violencia y de seguridad, consolida adecuadamente la necesaria corresponsabilidad parental, acorde con el principio de igualdad de mujeres y hombres y con la defensa del interés superior de los hijos e hijas menores.

Desde un punto de vista técnico-jurídico, deben analizarse dos cuestiones. En primer lugar, si este objetivo no está ya debidamente cubierto por la legislación vigente, en particular, mediante lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil. Y, por otro lado, asegurarse de que la reforma que se propone no merme en modo alguno las posibilidades de salvaguarda y protección de los hijos e hijas menores, que ya ofrece la vigente Ley 7/2015, que aprobó este Parlamento.

Azkenik, lehen esan dugunez, legea aldatzeko aukera hau baliatuta, egokia dirudi lege testuan emakumeen kontrako indarkeria matxistaren kontzeptu berria sartzeak. Izan ere, Istanbulleko hitzarmena sinatu ondoren, nazioarteko betebeharrak berriak sortu dira. Dakizuenez, Istanbulleko hitzarmena Europako Kontseiluarena da, emakumearen eta etxeko indarkeriaren kontrako indarkeria prebenitu eta horren aurka borrokatzeari buruzkoa. Kontzeptu berri horren barruan sartzen dira genero indarkeriaren tipo penaletik harago doazen beste delitu mota batzuk. Horrela koherentzia gordeko litzateke



emakumeen eta gizonen berdintasunerako 4/2005 Legea aldatzeko aurreproiektuarekin, bada bere artikulua multzoak kontzeptu horretaz ematen duen definizioa dator Istanbulleko hitzarmenean onetsi zen emakumeen zein kontrako indarkerian kontzeptuarekin.

Kontzeptu horren inguruan gauzatuko litzateke emakumeentzako eta bere seme-alabentzako prestazio eta eskubide sistema osoa, indarkeria mota horren biktima direnez. Besterik gabe, presidente jauna, eskerrik asko zuen arretagatik, pazientziagatik ere. Egin nahi dizkidazuen galderak, egin nahi baduzue, erantzuteko prest nago, noski.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, Ararteko jauna. Eta berak esan duen bezala, orain galderak egin nahi baldin badizkiozue, ba zuen txanda da. Ruiz de Arbulo jaunak ez ditu galderarik egingo. Castelo andereak? Bai? Zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Gracias, señor presidente. No, muy brevemente, para agradecer los elementos de reflexión que nos ha puesto encima de la mesa. Porque sí que es cierto que entendíamos necesario que este Parlamento diera o reflexionara con respecto a la Ley 5/2015, con respecto, fundamentalmente, a aquella decisión que se adoptó del tema del régimen de custodia compartida de forma prioritaria, en un supuesto concreto que es el supuesto de la violencia de género.

Ha sido interesante el hecho de que tengamos en cuenta determinadas cuestiones, como puede ser la definición del concepto de violencia machista. También muy interesante que no cerremos posibilidades que existen de potestad jurisdiccional para, en el caso concreto, la posibilidad de saber cuál es la mejor forma de proteger al menor. Y a mí esa es una de las cuestiones que sí me gustaría que pudiera valorarnos. Es decir, en este momento se va o la propuesta es excluir siempre en el caso de que exista una, un progenitor incurso en una causa de violencia de género, aunque no se hayan adoptado



medidas de protección, aunque el menor no sea víctima, también se le excluye del derecho de visitas. Ya voy a dejar separada la parte de custodia. El hecho de visitas.

¿Es la mejor fórmula que la ley lo establezca y limite la actuación judicial o considera que es mejor que se establezca la potestad jurisdiccional de poder valorar, en el caso concreto, si esa circunstancia debe o no limitar ese derecho de visitas?

Muchísimas gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Castelo andrea. Arana andrea, zurea da hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai, egun on, eta eskerrik asko etortzeagatik.

Interesante los datos expuestos y también la reflexión. Bueno, nosotras partimos de la base que ningún maltratador, ningún agresor es un buen padre, entre otras cosas, porque cualquier maltratador y cualquier agresor, en situaciones de violencias machistas, agrede directa o indirectamente, hay gente que puede valorar que es indirectamente, otras pensamos que siempre es directamente, a los menores a su cargo. Con lo cual, la relación que pueda tener esta persona con sus hijos e hijas pues nos parece cuando menos contraproducente. Sobre todo porque en esos casos no se atiende al interés superior de los niños y niñas y adolescentes, porque ante todo y sobre todo tenemos que salvaguardar su protección. Tenemos que garantizar que estos niños y niñas y adolescentes no solo sean protegidos, sino también escuchados, y...

(21. zintaren amaiera)

(22. zintaren hasiera)





... su protección, tenemos que garantizar que estos niños y niñas adolescentes no sólo sean protegidos, sino también escuchados, y hoy hemos tenido aquí en el Parlamento la comparecencia de dos mujeres con sentencias en violencias machistas que tienen que ir todas las semanas a un punto de encuentro con sus hijos e hijas que no quieren ver a su padre maltratador y a las que se les obliga a ir a ese punto de encuentro.

Creo que está bastante claro la importancia de garantizar que los niños y niñas y adolescentes no solo sean escuchados, sino que sean protegidos. Excluir, bajo nuestro punto de vista, siempre en todos los casos en los que se inicia un proceso para estas mujeres, estas familias, hacia una vida libre de violencias machistas, desde ese primer momento creo que se tiene que garantizar que el agresor o el supuesto agresor no vea a los niños y niñas hasta que se demuestre lo contrario, y si no se demuestra lo contrario evidentemente creo que no..., porque un maltratador una vez acabada la sentencia sigue siendo un maltratador hasta que no demuestre lo contrario, ¿no?

Quiero hilar la comparecencia de ahora y el tema que nos atañe también con la anterior, porque creo que tienen mucho..., mucho que ver si no todo, y entonces nos gustaría saber si en los últimos cuatro años se ha podido apreciar alguna mejora respecto a la atención y la garantía de protección de los niños y niñas en situaciones de violencias machistas y sobre todo cuando tienen que acudir a puntos de encuentro, porque la judicatura decide que esos niños y niñas tienen que seguir viendo a su agresor o al agresor de su madre; si consideran necesario un cambio no sólo de esta ley para evitar eso, sino también en relación a los puntos de encuentro y la garantía de no repetición de ningún tipo de violencia para con esos menores; si cree que en esas sentencias se está teniendo en cuenta, esas sentencias de violencias machistas se está teniendo en cuenta el interés superior de los niños y niñas adolescentes, es decir, si se les está escuchando, para empezar, si se está ejerciendo su derecho, el derecho de los niños y niñas adolescentes, a la escucha, y en consecuencia, si se actúa consecuencia.





Y luego, al margen de si hay un cambio o no de esta ley, que esperemos que así sea. Cómo se considera desde el Ararteko que se pueden garantizar los derechos de los niños y niñas en los juicios y en las sentencias de violencias machistas en los puntos de encuentro a los que se les obliga a ir cuando los jueces y las juezas así lo garantiza, y si además de este cambio de ley considera que se deberían de hacer otras iniciativas o realizar alguna otra intervención de algún tipo.

Besterik ez, eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Arana andrea. Goirizelaia andrea zurea da hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Eskerrik asko, Ararteko jauna eta berarekin etorri diren besteei ere eskerrak eman, hemen daudelako eta beti bezala prest gure eskakizunak betetzeko.

Eta nik, benetan, ba bueno, geratzen naiz bi gauzarekin, ez? Aldekotasuna. Hau da, ikusten duzuela aldatu behar direla momentu honetan dauden artikuluak. Eta baita ere ba zuen iritzia dela gauza gehiago kontenplatu behar ditugula, eta hori ere nik uste dut kontutan hartu beharreko gauza bat da. Eta gero, baita ere ez zuen aldekotasuna ba adin txikikoen inguruan, ba bueno, bisitaren limitazioak planteatzen duzue, eta nik uste hori ere badela gauza bat legeak planteatzen duena eta ondo iruditzen zait.

Nik daukat zalantza bat, eta hori nahi dute a ver zuen iritzia horren inguruan, zuen iritzia jasotzea. Optika penaletik eta guk hor planteatzen dugunean planteatzen dugu edozein kasutan, prozesatutako egonda edo ez egonda, indizioak daudenean, hau da, kondenarik gabe. Eta hor, batzuetan ba sartzan da beste gauza bat guretzat inportantea dena, eta da la presunción de inocencia. Eta toki batzuetatik entzun dudana da, hain hain zuzen ere esango dut oso argi, nirekin lan egiten dutenek, abokatu asko eta asko etorri



dira niregana galdera horrekin, ez? Horrela planteatzen baldin bada legearen aldaketa, ba posible litzateke hor bulnerazio bat egotea. Porque estamos haciendo un planteamiento en genérico, y entonces, cualquier persona incurso, cualquier persona que... y me dicen: "ya, ¿pero si luego la absuelven?" ¿El Ararteko piensa que puede haber algún problema en ese sentido y que, entonces, tendríamos que hilar más fino a la hora de concretar eso, para que, bueno, incluso desde esa óptica general pueda salvaguardarse la posible presunción de inocencia, que también es un derecho fundamental?

Sobre esa cuestión el Ararteko cuando ha hecho la reflexión no ha planteado nada, pero sí me gustaría ver si ha mirado esta cuestión, si la ha dado alguna vuelta, si ha encontrado alguna respuesta en ese sentido en alguna legislación internacional o en alguna resolución de esos términos.

Y luego hay una cosa que me ha... no he entendido bien y sí que me gustaría que nos aclare. Cuando ha hablado desde la óptica técnica ha hablado de un efecto distorsionador. No sé muy bien a qué se refería en concreto con eso, no sé si era a algún error de la formulación, que se tiene que corregir si es que se tiene que corregir para que no tenga ese efecto en qué sentido y en qué termino tendría que venir esa corrección, porque me ha sonado así como extraño, pero por... sí que me gustaría que me aclararan esa cuestión.

Y luego, si evidentemente la reforma plantea cosas muy concretas en...

(22. zintaren amaiera)

(23. zintaren hasiera)

... que aclararan esa cuestión.

Y luego, si evidentemente la reforma plantea cosas muy concretas en unos artículos, y el Ararteko hablaba de que habría que hacer alguna ampliación. Pero eso tendríamos que introducir, porque la ley lo que está





regulando básicamente son los derechos y las obligaciones de los progenitores. La ley regula los derechos y las obligaciones de los progenitores cuando sean procedentes de separación, de divorcio y tal, y mete, así como de refilón, todo lo que tiene que ver con los niños. No sé si, teniendo en cuenta esta circunstancia y los parámetros del Ararteko en relación con que siempre tiene que estar protegido el interés del menor, si la modificación de estos tres artículos tendría que llevar aparejada también alguna manifestación en relación con algún artículo concreto sobre los derechos de los menores en relación con esta cuestión. Es decir, igual eso se nos ha escapado, pero, pues de la reflexión que hacía el Ararteko, sí que me parece pertinente hacer la pregunta, porque estamos a tiempo de hacer esa modificación si fuera necesaria.

Hauek dira nik ditudan galderak eta zuen erantzunaren zain. Eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, zuri, (?) andrea. Zorrilla jauna, zurea da hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Bai, eskerrik asko, batzordeburu jauna. Eguerdi on guztioi. Lehenik eta behin, eskerrak emateko Ararteko jaunari eta zurekin etorri direnei, zuen agerraldietatik eta emandako azalpenengatik.

Bueno, nuestro grupo parlamentario votó favorablemente a la Ley 7/2015, denominada de custodia compartida, hace poco menos de cuatro años. Entendemos que es una buena ley tal y como se aprobó. Y también, pues bueno, creemos que un principio seguridad jurídica no..., en aras a un principio de seguridad jurídica, no es bueno andar cambiando, modificando las leyes, salvo que haya una justificación clara y evidente para hacerlo. Aquella ley en su espíritu lo que buscaba básicamente era la protección del interés superior del menor, usted lo ha puesto de manifiesto. Y creemos que bueno, tal y como está redactada, ese es su objetivo y su máximo interés.



Creemos que la ley está teniendo una buena aplicación en el ámbito judicial. Bueno, en las comparecencias que suele hacer el señor Ibarra para presentar memoria judicial, siempre le preguntamos por cómo va la aplicación de la Ley de custodia compartida. Y bueno pues, la verdad es que va in crescendo, lógicamente por la aplicación diaria de ello.

Entonces, en este sentido, queríamos hacer tres preguntas básicamente. Decimos que para modificar una ley, para no estar cambiando las leyes constantemente en aras a esa seguridad jurídica, debe haber una motivación. Y las tres preguntas que le queremos hacer es, la primera, si con la redacción planteada en el proyecto, en la proposición de ley, se consigue o cree usted que se consigue una mayor protección del interés superior del menor al que ya se recoge en la Ley 7/2015, que no era el objetivo fundamental. En segundo lugar, si con la redacción presentada en el proyecto de ley, para modificación de la Ley 7/2015, se consigue o creo usted que se puede conseguir erradicar la violencia de género, la violencia machista. Bueno, ha hecho referencia a la Ley vasca de Igualdad que se va a modificar y que entendemos que es donde se debería regular de forma específica las cuestiones relacionadas con la violencia de género, con la violencia machista. Y en tercer lugar, si esta modificación de la Ley 7/2015, como digo, nuestro grupo creo que es una buena ley, está teniendo una aplicación razonable y in crescendo en el ámbito judicial, esta modificación podría suponer encontrarnos con problemas de competencia, que en aquella época se consiguieron evitar de un recurso ante el Tribunal Constitucional por plantearse la invasión de competencias de cuestiones del ámbito de Derecho Civil.

Besterik gabe, eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna. Amaitutzat emango dugu txanda hau. Eta, beraz, Arartekoa eta bere taldeari hitza eman, zuen galderei erantzuna eman diezaieten.





ARARTEKOAK (Lezertua Rodríguez): Eskerrik asko, presidente jauna. Agradezco las preguntas, las intervenciones.

Yo quisiera insistir de nuevo, como he hecho al principio y hago siempre, y es que nuestro..., y consideramos importante no interferir en los procesos legislativos aquí y allí. Cada grupo político tiene sus prioridades, sus... y tratamos que el Ararteko mantenga escrupulosamente su independencia e imparcialidad. Con lo cual, (¿sí?) me van a permitir, algunas de las cuestiones que plantean no voy a responderlas directamente.

Lo que hemos querido decir es señalar dos cosas principalmente. La primera, cuál ha sido, que nuestra posición totalmente favorable a la corresponsabilidad parental y a la custodia compartida como una de las manifestaciones más extendidas de esta corresponsabilidad. Creemos que es bueno y creemos que es bueno para el interés del menor en situaciones normales de falta de violencia. Entonces, también expresar que, en situaciones de violencia y en situaciones distorsionadas, pues esta fórmula, que se está aplicando con mucha normalidad, como ha dicho el representante del grupo Nacionalista Vasco, pues no puede funcionar de la manera normal. Lo ha dicho el Tribunal Superior: no tiene que funcionar de una manera normal. Con lo cual, me parece una preocupación legítima. Nos parece una preocupación legítima el que se intente reforzar la protección de los niños.

La pregunta del Partido Socialista es difícil de contestar: Si la limitación tiene que ser judicial o tiene que ser una limitación legal. Es decir, ¿hay que dejar margen de apreciación al juez o hay que prohibirlo sistemáticamente? La verdad es que yo no tengo una... pero sí parecería que algunos casos que se ha dejado la... la medida en que en la situación actual el juez ha gozado de esa libertad de apreciación, pues si se quiere reforzar y excluir...

(23. zintaren amaiera)

(24. zintaren hasiera)





... en la situación actual el juez ha gozado de esa libertad de apreciación, pues si se quiere reforzar y excluir toda posibilidad de maltrato y que se evite en todas las ocasiones, pues la prohibición legal de que esa visita tenga lugar o esa custodia compartida pueda (?) legal parecería ser un reforzamiento con riesgos para tensar mucho la cuerda y privar al juez de apreciar de las circunstancias en cada caso concreto; es decir, la flexibilidad permite apegarse al terreno y la inflexibilidad permite no correr riesgos, en todos los casos estaría prohibido, pero yo mucho más no creo que debo decir sobre eso, igual la responsable de la oficina de... o el secretario general quieren añadir algo a esta cuestión.

ARARTEKOAREN IDAZKARI NAGUSIAK (López de Foronda Vargas):
Sí, en relación con este tema una de las referencias que hacíamos al marco normativo general era la disposición final tercera de la modificación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en esa disposición se modifican varios artículos de la ley orgánica con esa idea de reforzar las garantías de los menores en los casos de violencia, y en concreto en el artículo 66 en lo que se refiere a la suspensión del régimen de visitas, atribuye una redacción potestativa al juez para valorar, literalmente dice el juez, "podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependen de él". En ese sentido, bueno, en los términos en los que lo planteaba el propio Ararteko, esta redacción dejaría abierta esa posibilidad de valoración del juez sobre esta cuestión, aunque parece que lo que debe prevalecer siempre es ese principio de interés del menor y de mayor protección del menor sobre los intereses de los progenitores.

Entonces, bueno, aquí también... y lo apuntaba en la intervención del representante del grupo Nacionalista, habrá que ver cómo se conjugan las relaciones normativas entre... bueno, el propio Código Civil y la Ley Orgánica y la normativa autonómica.





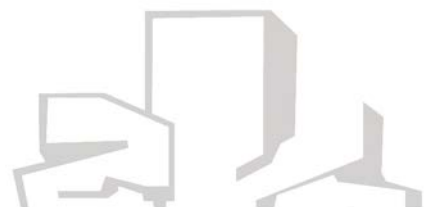
ARARTEKOAREN AHOLKULARIAK (Ayarza): ¿Puedo añadir algo? Siguiendo un poco ese artículo 66 que citaba el secretario, tiene un segundo párrafo y dice que cuando no ordene esta suspensión en todos los casos tiene que pronunciarse sobre cómo va a ser ese régimen de visitas y además tiene que hacer un seguimiento periódico de la situación; es decir, este párrafo realmente es el que se añade con la modificación legislativa para... porque antes a veces no ordenaba la suspensión y se quedaba todo eso en el vacío. Entonces, bueno, aquí lo que se añade es lo que se añadió en el 2015, además (?), bueno, pero usted algo deberá decir de cómo tienen que producirse estas visitas y además va a tener que hacer un seguimiento, pero siempre dentro de lo potestativo del juez.

Gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuei.

ARARTEKOAK (Lezertua Rodríguez): El grupo Elkarrekin Podemos en su intervención demuestra que su posición es favorable a una limitación aún mayor; es decir, reducir el ámbito de discrecionalidad del juez y simplemente prohibir que en estos supuestos se pueda tomar una decisión con limitaciones, sin limitaciones, motivada y (?) no motivada, no se puede y punto, ésa es más o menos la posición que usted ha defendido, perdón, su grupo. Y entonces yo creo que ha quedado claro que hay una diferencia, bueno, pues una diferencia de punto de vista motivado... políticamente motivado por la experiencia o por la perspectiva que cada uno adopte.

Se ha referido en casos precisamente de esta naturaleza en los cuales los jueces prevén un régimen de visitas en casos de violencia de género y que ordenan la presentación del niño en lugar..., en los puntos de encuentro familiar que se han desarrollado en Euskadi estos últimos (?).





Hay que reconocer que este tipo de situaciones que se producen en estos puntos de encuentro familiar, al Ararteko nos han llegado algunos asuntos, es absolutamente desgarradora, es decir, se produce una situación de... emocionalmente difícilmente sostenible, incluso para un observador neutral. No es un trabajo que tiene que ser fácil y buscar el punto de equilibrio es muy difícil. Nuestra responsable de niños y menores o niños y niñas y menores y adolescentes, Elena Ayarza, visita regularmente estos centros, quizá ella pueda añadir un punto de vista más matizado que el del... el mío personal, a pesar de que me ha tocado lidiar con algún caso de ese tipo, pero ella conoce la sistemática y el funcionamiento de estos centros con mucho detalle y nuestros informes anuales se han referido a ellos en algunas ocasiones. De hecho, este año pasado estuvimos, participamos en la inauguración de dos o tres nuevos puntos familiares, el de Tolosa, Gernika me parece que fue otro, y se han ido multiplicando a lo largo de la geografía vasca.

Si me lo permite, señor presidente...

IDAZKARIAK: Sí, le permito, pero les tengo que solicitar a los tres componentes brevedad, porque están ustedes ya excediendo el tiempo que teóricamente debían. Posteriormente tenemos otra comparecencia, entonces, lo que sí les ruego y yo obviamente no les voy a cortar, pero sí les ruego que se atengan en la medida de lo posible a las preguntas que les han formulado los grupos, mejor dicho, a las respuestas a esas preguntas que les han formulado los grupos y que a poder ser, en fin, no saquen nuevos temas que...

(24. zintaren amaiera)

(25. zintaren hasiera)

... lo posible a las preguntas que les han formulado los grupos, mejor dicho, a las respuestas a esas preguntas que les han formulado los grupos, y que a poder ser, en fin, no saquen nuevos temas que podrían ser objeto de debate por los grupos en su segunda intervención. Pero, por lo demás,



obviamente, aquí estamos para, les hemos pedido que vengan precisamente para atender lo que nos tienen que decir. Estaría bueno que a ahora les digamos que no, ¿verdad? Pero sí que les solicitaría eso: atiendan, por favor, a lo que son las preguntas de los grupos parlamentarios. Muchas gracias.

ARARTEKOAREN AHOLKULARIAK (Ayarza): Bueno, quizás un poco en esa línea, yo sí quisiera decir que todo lo que tiene que ver con el funcionamiento de los PEF no era un tema que nosotros lo hubiéramos debatido y que lo trajéramos perfectamente analizado aquí, ¿vale?

En todo caso, yo creo que había una pregunta muy concreta, que era: si el Ararteko consideraba necesario algún cambio en los puntos de encuentro familiar. Y también, en línea con lo comentaba ahora mismo el Ararteko, decir que nosotros sí hacemos un seguimiento razonable, en la medida de nuestras posibilidades, de cómo funciona. Y lo hacemos en virtud de que existe un decreto regulador de los propios puntos de encuentro familiar, que para nosotros sirve de norma de referencia. Y, por lo tanto, chequeamos o miramos también un poco si se está cumpliendo lo que allí se está dispuesto.

Creemos que en estos últimos años, bueno, y de hecho nosotros hemos emitido algunas recomendaciones para la mejora de esos puntos de encuentro, y la realidad es que, en los últimos años, se han venido corrigiendo algunos de los elementos que ya citábamos en esas recomendaciones, que podían ser como allá de por el 2013 o así. Así todo, seguimos recibiendo quejas, que normalmente tienen que ver con tres cuestiones de muy diferente dimensión. Una, sobre la escasez y la escasa disponibilidad, a veces, de tiempos de los propios puntos de encuentro que existen. Y a eso el Departamento ha respondido con la apertura de lo que han denominado antenas, bueno, de nuevos puntos de encuentro familiar. El otro que ha tenido que ver con cuestiones de accesibilidad que están muy vinculadas al punto de encuentro de Gasteiz, pero que se abrió un nuevo punto y quedaron absolutamente subsanadas. Y el tercero, relativo a la calidad de los informes, bueno, al acuerdo, desacuerdo con el contenido de



los informes que luego se remiten a los jueces, que son los que tienen que hacer el seguimiento.

Nosotros ahí mantenemos una postura bueno, iba a decir un poco complicada, en la medida que eso es algo que está demandado por el juez, que va a ser visto en sede judicial y además al que tienen acceso las partes, y además, es un informe pericial. Entonces, desde el análisis que nosotros hacemos de si es una actuación conforme a derecho, el entrar en valoraciones ya de si esa observación... bueno es difícil. En todo caso, sí he de decir que el Gobierno, en estos últimos tiempos, lo que ha procurado, y yo creo que en ese sentido ha conseguido, ha sido, primero, que los elementos de valoración o los elementos que van a incluirse en esos informes sean los mismos en todos los PEF. O sea, homogeneizar, dar pautas y dar criterios, ¿vale? de observación.

IDAZKARIAK: Perdón, yo estoy muy agradecido a los comentarios, y sé que está usted respondiendo a más porque le han preguntado, pero es que esta pregunta no tiene absolutamente nada que ver con el objeto de la comparecencia.

ARARTEKOAREN AHOLKULARIAK (Ayarza): Vale.

(Berbotsa)

CASTELO DE SA andreak: Yo le cedo el turno a la respuesta que tengo en el segundo, que no lo voy a utilizar. Pero me interesa muchísimo, teniendo en cuenta la comparecencia que hemos tenido y (?)

IDAZKARIAK: Ya, ya, bien, bueno, pero *(Berbotsa)*. Vale, vale perfecto. Pues si ustedes me quieren hacer esto, me parece perfecto por su parte, pero



ustedes sean conscientes de lo que está respondiendo tiene todo que ver con la comparecencia anterior, nada con la comparecencia que ha traído hoy aquí el Ararteko y su equipo. (*Berbotsa*). Entonces, quiero decir, si a ustedes les parece que tiene que ir por aquí, yo estoy para servirles a ustedes. Pero... pero, en fin, creo que abrimos ahí con una espita complicada, el pedir a alguien que venga a comparecer por una cosa y después hacerle que comparezca por otra. El Ararteko y su equipo venían aquí para hablar sobre la modificación de la Ley 7/2015.

CASTELO DE SA andreak: Le pido disculpas.

IDAZKARIAK: En cualquier el caso, en fin, termine usted con las explicaciones que estaba dando y veremos que da de sí el segundo punto. Pero es que me temo que el Ararteko todavía tiene a dos grupos para contestar y llevamos un exceso ya sobre el tiempo que luego no quisiera, en fin, que a la salida me lo echen ustedes en cara después a mí.

ARARTEKOAREN AHOLKULARIAK (Ayarza): Yo hago lo que...

IDAZKARIAK: Siga, siga.

ARARTEKOAREN AHOLKULARIAK (Ayarza): ...el presidente indique.

IDAZKARIAK: Los señores y las señoras parlamentarias están interesadas, pero yo, como presidente en funciones, (?) tengo que hacer constar de que le están ustedes haciendo responder sobre algo que en principio no correspondía.





ARARTEKOAREN AHOLKULARIAK (Ayarza): Bien. Voy a intentar ser un poco más breve. Lo que sí estaba diciendo, por una parte, que se ha avanzado, nosotros valoramos como un avance en que existan esos criterios homogéneos para la valoración. Y segundo, también se ha avanzado, bueno, se ha avanzado, lo que nosotros hemos podido ver, en que las transcripciones, o sea, las transcripciones, perdón, los informes, lo que sean, sean reflejar conductas de lo que sucede durante la visita en una clave de la mayor objetividad posible, ¿vale? Los informes que hemos conocido y que hemos podido ver, elegidos aleatoriamente, no incorporan a nuestro entender elementos excesivamente subjetivos o sea, valorativos, (?), sino que se centran mucho en descripción de conductas. Eso es lo que va luego al juez y a partir de ahí nosotros no tenemos nada que hacer.

Y en cuanto a los PEF, yo creo que he terminado. Gracias.

ARARTEKOAK (Lezertua Rodríguez): Sí, yo creo, vamos a ver. EH Bildu nos ha formulado dos cuestiones esencialmente sobre la presunción de inocencia. Y como si cargar demasiado la barca, por un lado, no implica ignorar un derecho fundamental, como es la presunción de inocencia, antes de que se haya declarado a alguien culpable, se le sanciona de alguna manera con... bueno, pero eso se podría decir de muchas medidas cautelares que son extremadamente duras. Yo creo que el hecho de que se tomen medidas cautelares o de tipo financiero, muchas veces, control de las cuentas bancarias, órdenes de alejamiento. En fin, son medidas que tienen consecuencias en la vida de las personas, sin que por ello se haya considerado hasta ahora que esas son constitutivas de la presunción de inocencia. Y además las restricciones...

(25. zintaren amaiera)

(26. zintaren hasiera)





... se han considerado hasta ahora que esas son constitutivas de la presunción de inocencia. Y además, las restricciones aunque dejan de momento un margen cada vez más limitado, pero un margen de discreción al juez y están previstas legalmente, la previsión legal existe. Con lo cual, pues el juez lo que hace es aplicar la ley en virtud de las circunstancias del caso, ¿no? Yo no creo que (?) que pueda ir mucho más allá, aunque la pregunta tiene desde el punto de vista de la filosofía del Derecho y de los derechos fundamentales tiene (?) desde luego.

Sobre el efecto distorsionador que le ha sorprendido. Igual no nos hemos expresado demasiado bien. Había varias cosillas en la propuesta que nos parecían distorsionadoras. Una la hemos mencionado casi de pasada, porque estamos seguros que se trata o de un error de mecanografía o de un error de a alguien se le ha saltado algo. Y entonces, cuando queríamos hablar de incapacidad, de incapacitación legal, pues la ley habla de discapacidad, que es discapacidad, personas con discapacidad. Entonces, creemos que eso pues si no se corrige, pues va a tener un efecto, aunque se entienda lo que se quiere decir, pero puede tener un efecto negativo para lo que se propone la ley.

Y luego, había algunas otras cuestiones (?) alguna otra cuestión que creo que también hemos mencionado. Uno es que la del artículo 92.7 prevé la posibilidad de suspender la custodia compartida en casos de violencia de género, pero también en otras circunstancias, mientras que el proyecto de modificación de la Ley vasca parece limitarse a las situaciones de violencia de género. Todo el mundo sabemos que es el tema de debate público, pero no vemos la... en qué el cerrar esa posibilidad a otras situaciones, en la cual se puede justificar perfectamente el que no se acuerde la custodia compartida con arreglo a otros criterios que no son estrictamente de violencia de género. Por su carácter simbólico, citar la violencia de género, sí, pero abrirlo a otros supuestos nos parecería que sería más integrador y más útil.

Al grupo del Partido Nacionalista Vasco, sobre la reticencia a modificarla la ley existente y con qué frecuencia hay que modificar las leyes. Bueno, la del



Ararteko tiene 30 años, igual habría que pensar algún día en modificarla, pero es cierto que cinco años no es, pero no es un tiempo enorme, pero desde luego no es a nosotros a quien nos corresponde decidirlo y nos resulta muy difícil pronunciarlo. Eso forma parte del debate político, de las prioridades de los grupos y, pero me va a permitir que no le conteste directamente, pidiéndole sus disculpas.

Lo que sí quisiera, lo que sí queremos garantizar es que si se reforma, si al final ustedes deciden reformarla, que se aseguren que no hay retrocesos, cuando lo que se quiere hacer, asegurar es un progreso. Por eso hemos señalado aquellos puntos en los cuales nos parece (?) útil repensárselo un poco más. Acabo de citar uno de ellos, que es previsiblemente un error, pero había, había otros en las que están en nuestro texto, que pueden ustedes comprobar.

Sobre si esta nueva legislación va a erradicar la violencia de género, hombre, el asesinato yo creo que está prohibido desde hace mucho tiempo, y no por ello se ha erradicado a través del Código Penal. Pero sí nos parece interesante, desde este punto vista, el que se haya una mirada coherente entre el anteproyecto de ley de Igualdad, que está también en curso en este Parlamento, y esta reforma. Es decir, que no se vaya, porque las dos cuestiones están vinculadas. Y ya hemos señalado un aspecto en el cual pues parece haber una cierta discrepancia, que habría que armonizar la reforma y la definición sobretodo del tipo de delincuencia que va, que está protegido por la Convención de Estambul, que ese está recogido en el anteproyecto de Ley de Igualdad, de reforma de la Ley de Igualdad, y que no viene recogido en este. Nos parece una cuestión a tratar.

Y sobre la competencia, pues también es una cuestión si va a haber problemas con el Gobierno central o no. Letrados tiene el Gobierno Vasco para conocer esto. Pero me parece que esto está fundado en la competencia relativa a la actualización del Derecho Civil Vasco. Y, por lo tanto, pues yo creo que existe un amparo competencial; si sirvió para adoptar la ley, por qué no para mejorarla o para modificarla. En fin, esto sería... pero estoy



seguro que el análisis competencial se hará de manera pertinente por los letrados, o se habrá hecho por los letrados que corresponde y cuyo informe no conocemos.

Yo me voy a parar aquí, señor, presidente. Gracias por, eskerrik asko zuen arretagatik.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, zuei. Muchas gracias a ustedes.

Y me comunica el letrado que estas comparencias vienen determinadas por una resolución general, la uno del 2018 de la Mesa del Parlamento Vasco, y que, por lo tanto, no tendríamos una segunda tanda. O sea, no se vea usted en la necesidad de renunciar a nada, señora Castelo, no tenga ningún problema. Entonces, daríamos por terminado este segundo punto aquí. Y, como siempre, pues damos unos minutos para despedir a los señores Lezertua, López de Foronda y a la señora Ayarza, y dar entrada a la siguiente, a la siguiente compareciente. Eskerrik asko.

(Geldiunea)

(26. zintaren amaiera)

(28. zintaren hasiera)

... *(Geldiunea)*

IDAZKARIAK: Bueno ba, jarraian 3. Puntuari ekingo diogu. Kasu honetan, bueno aurrekoaren zioa eta hau berdin-berdinak dira, hau da, agerraldiak gurasoen banantze edo haustura kasuetarako familia harremanei buruzko Legea aldatzeko Legeari buruz. Kasu honetan, gure artean dago Leire Imaz, Euskal Herriko Unibertsitateko irakaslea, batzorde honek hala eskatua. Eta horrexegatik, beragatik, zuzenean berari eskainiko diogu hitza. Beraz, zurea da hitza.





UPV/EHUKO IRAKASLE AGREGATUA ETA ZUZENBIDE ZIBILEKOA ETA BERDINTASUNERAKO ZUZENDARIAK (Imaz Zubiaur): Egun on guztioi.

Bueno, yo voy a comparecer en castellano. No he tenido tiempo para preparar el escrito para el servicio de traducción, y bueno pues he decidido comparecer en castellano finalmente.

Bueno, yo voy a plasmar aquí una foto, ha sido mi idea en la comparecencia. De esa foto voy a extraer algunas conclusiones, un pequeño diagnóstico, es bastante claro. Y a partir de ahí, bueno pues eso me va a llevar al posicionamiento sobre la modificación que se propone, que es a lo que he venido, ¿no? a explicar lo que opino.

Es verdad que está propuesta a nivel anónima, es decir, solo contando compañeros, compañeras de la Facultad de Derecho y a personas expertas en intervención en casos de violencias de género. Yo ahora soy la directora de Igualdad también de la UPV, desde hace dos años y medio. Entonces, soy la que personalmente recibe los, 47 vamos ya, casos de violencia de género allí. Entonces, bueno habiendo consultado, ni tan siquiera poniéndole un nombre de que existiera ya la propuesta a nivel formal ni de qué partido la ha propuesto ni nada, haciendo simplemente la consulta sobre el contenido, a todo el mundo le parecía evidente. Quiero empezar por ahí, ¿no? Es decir, nadie de las personas consultadas, fueran de la ideología que fueran, han planteado ninguna sorpresa ante la modificación.

Partiendo de ahí, la foto que planteo. Según los datos emitidos por Emakunde en el informe anual del 2018, que está colgado en la página web, sólo en el 2018 ha habido 4.244 mujeres víctimas de violencias de género en todas sus modalidades. 4.244 solo en 2018. Son datos proporcionados por la Ertzaintza. Es decir, que como mínimo, 4.244 mujeres ha ido a una comisaría. El 74,8 % de esos casos, de esas personas, las violencias han ejercido por su pareja o ex pareja. Es decir, estamos en 75 %, que es el contexto de la Ley de custodia compartida, coloquialmente, la Ley 7/2015.

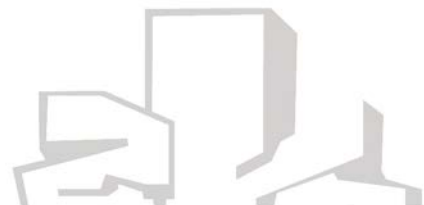


Sería pareja o expareja, por tanto, el contexto es un 75 % de esos casos. Es... viene a lugar.

Se registra un mayor índice en Vizcaya, luego en Guipúzcoa y finalmente en Álava, y ha crecido desde el 2017 al 2018 en un 5,6 %. Ha crecido en Álava más, luego en Guipúzcoa, en orden inverso, y al final, en Vizcaya. Desde el 2002, hay 42 mujeres muertas por violencias de género, que se sepa, como dato constatado, y la Ertzaintza ha registrado al menos desde 2005, 60.640 situaciones de violencia machista o violencias de género. El 64,6 % de las mujeres víctimas son nacidas en la CAV o en otra comunidad autónoma del Estado. Es decir, no son extranjeras, por si se fuera a un argumento de que no es propiamente un problema estructural, que también está en la sociedad vasca, sino que fuera por población extranjera; 65 % son de aquí.

Se constata que afecta a mujeres de todo tipo. No hay ningún perfil, son estudios de Emakunde, ni de la persona agresora ni el hombre agresor, en el 100 % del caso el agresor es hombre. No hay un perfil de agresor ni hay un perfil de mujer agredida. O sea, ni por clase social, ni por situación económica, ni, no hay, ni por raza ni por religión. No hay ningún perfil, no se ha podido sacar, como no se saca en todo el planeta, porque es un problema que afecta a todo el planeta, no solo a la sociedad vasca.

La edad de los hombres agresores va disminuyendo. El 52,4 % se sitúa en este momento, en la CAV, por debajo de los 30 años. Esto me lleva a un caso reciente, por ejemplo, que hemos vivido en la Universidad, donde el viernes pasado, una chica de 22 años, alumna nuestra me relataba, con un escolta detrás de la puerta, que desde los 13 hasta los 18, su ahora exnovio, también vasco, de 24 años, le había tenido como esclava sexual para él, para sus amigos, para los padres de sus amigos, para los vecinos, tíos, primos de sus amigos. Le tiraba sartenes a la cabeza, le daba navajazos, le robaba dinero. Y esa chica tiene 22 años en este momento, lleva nueve años sufriendo eso. Es un ejemplo, es un ejemplo de la dimensión del problema. Simplemente es un ejemplo.





Los abusos sexuales a niños y niñas. Pues bueno, solo se denuncian un 10 % y datos estadísticos del Consejo de Europa, que son los que se barajan, uno, a nivel europeo, no a nivel, es decir, no son datos inventados, a nivel europeo, uno de cada cinco, o sea, uno de cada cinco niños o niñas ha vivido antes de los 18 años abusos sexuales, normalmente, en un 85 %, por alguien de la familia o alguien por el que siente un lazo de afectividad. Luego también estaría la escuela, el ámbito deportivo o la Iglesia. Son datos que también conocemos porque son públicos. Solo se denuncia un 10 %, un 90%, por tanto, no llega a juicio. Solo un 2 % se detecta en el momento que está sucediendo. Y en un caso altísimo, es decir, casi en un 90 y tantos por ciento, hay hombres que han abusado sexualmente de sus hijos e hijas, que siguen viéndoles, que tienen visitas, y en algunos casos custodia compartida.

Vale, pues esta es la foto. De la foto, las conclusiones que yo extraigo, que yo creo que son evidentes y...

(28. zintaren amaiera)

(29. zintaren hasiera)

... vale, pues esta es la foto.

De la foto, las conclusiones que yo extraigo, que yo creo que son evidentes, y recojo también aquí muchas voces que no están aquí, que son voces de la academia y voces de la intervención en violencia, sobre, solo concretamente, esta modificación, aunque se podría abrir muchísimo más el tema, que yo creo que ya es hora de que se aborde. La primera conclusión es que los datos que he proporcionado y los que proporciona Emakunde son datos que recoge la Ertzaintza, pero que en una macro encuesta a nivel estatal de 2015, sobre violencia género, demuestra que solo un 48 % acude a comisaría. Por tanto, un 52 no va ni a comisaría, no pide ayuda. Por tanto, es como desvela el informe de Emakunde, la dimensión real del problema no la conocemos porque no hay datos reales. Es decir, podríamos estar



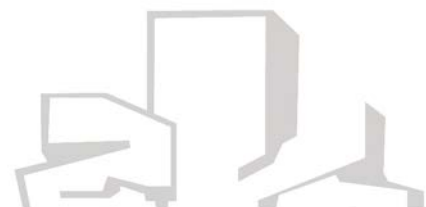


hablando del más del doble en la CAV si sólo la mitad denuncia, o menos de la mitad.

Entonces, estamos hablando de algo que no conocemos, ¿por qué? Porque la recogida de datos no es obligatoria, es voluntaria. Por tanto, si no tenemos una recogida de datos obligatoria, tampoco estamos abordando el problema. No sabemos de qué estamos hablando, sabemos que es muy grave, pero no sabemos de qué estamos hablando, porque no es obligatorio recoger datos. Apunto aquí la necesidad, aunque no vaya con esto, de que la recogida de datos tiene que empezar a ser obligatoria ya.

Segunda conclusión. Hasta ahora y durante muchos años, ha sido el problema de violencia de género, violencias de género, ha sido un problema doméstico, un problema íntimo, un problema personal, que daba vergüenza, que generaba culpa a las mujeres en el entorno. Ha sido un problema muy estigmatizado, un problema pues que no ha tenido su transcendencia política y social, como la que tiene que tener, ¿no? Es un problema que nos corresponde a todos y a todas, no a la víctima solo, ¿no? Entonces, desde ahí, las medidas que tienen que ser abordadas tienen que ser medidas estructurales, políticas, normativas, judiciales, etcétera, ¿no?

Entonces, bueno la magnitud del problema queda en evidencia, muy grave, y además que es un problema social y político. Añadiría, como tercera conclusión, que es un problema estructural; no es un problema puntual, ni coyuntural, ni un problema territorial. Es un problema estructural y sistémico, y además, que no se puede enfocar desde la salud. Es decir, no todos los agresores, no todos los hombres agresores tienen un problema de salud mental, es un problema ideológico. No tienen diagnóstico, ni están medicados, ni se les somete a ningún tipo de procedimiento médico, por tanto, son personas que ejercen vida normal, muchas a nivel ejemplar, pero que luego abusan sexualmente de sus hijos o hijas, o agreden a sus mujeres. Esa es la realidad que transmiten los informes. No son realidades inventadas. Son datos, y datos también hablados por las personas que intervienen en violencia en la calle, lo que se están encontrando.





En el caso de la violencia ejercida sobre la mujer es importante, como última conclusión, decir que en este momento ya se consideran víctimas también directas de ese maltrato a los hijos y a las hijas. Es decir, hasta ahora no han sido, ahora ya, el Convenio de Estambul lo dice, y ahora es obligado considerar víctimas directas a los hijos y a las hijas cuando la madre ha sido, ha padecido violencia de género. Por tanto, ya no se puede decir que el padre puede ser un buen padre siendo una persona que maltrata a la madre, que no son dos planos que puedan diseccionarse.

Recuerdo que el texto original, el primero, uno de los primeros de la Ley 7/2015, que se pasó a abogados y abogadas de familia que yo tuve, de hecho, había una propuesta, lo que pasa que se echó para atrás y al final la ley no se aprobó con esa mención, pero decía que, incluso en los casos de maltrato, podía haber perfectamente custodia compartida. No se aprobó así, pero había una propuesta que aludía ahí, ¿vale? Entonces, es decir, no se pueden diseccionar ya, y además porque los textos internacionales obligan a no hacerlo. No podemos considerar que un buen padre es ejemplar y que puede perfectamente tener una custodia compartida si ha agredido a la madre. Es decir, ya eso no es posible hacerlo, porque obligan los textos internacionales que ratifica el Estado español. Es decir, no hay que inventarse, ni hay un problema competencial, es cumplir los textos internacionales. Son víctimas, y como así hay que tratarlas.

Vale, esto me lleva un posicionamiento sobre la modificación que se propone. Hago un par de consideraciones generales y paso al texto donde yo lo único que quiero hacer son dos matizaciones en concreto al texto. Las consideraciones generales, que yo creo que también se recogen en parte en la exposición de motivos, y que comparto, pero bueno quiero recalcar, porque yo creo que mantiene la coherencia con la medida, y es, por ejemplo, la Convención de los Niños de la ONU, de 1989, de los Derechos del Niño, y de la niña, aunque no lo diga. Creo que es importante decir que establece en su artículo nueve que, en principio, el niño o la niña tiene derecho a mantener un contacto regular con los dos progenitores, si los tienen, pero





siempre cuando eso no sea perjudicial para su salud, para su integridad física o moral. Entonces, claro, esa es la excepción que permite que cuando sí hay o presuntamente haya una situación de violencia, el contacto pueda ser suspendido, precisamente porque es perjudicial y porque ya es víctima, sea maltratada la madre o directamente sean maltratados ellos y ellas.

Por tanto, en los dos casos son víctimas, y en los dos casos el texto internacional básico a este nivel permite, de hecho creo que obliga de alguna manera a que se tenga en cuenta el interés superior del menor, que es del interés del que habla la Ley 7/2015, ¿eh? El interés del menor es el supremo. Bueno, pues si es el supremo, y son víctimas directas, porque lo dice ya el Convenio de Estambul, entonces, sí o sí, en una situación que se esté investigando a nivel de violencia, sí o sí tienen que ser protegidas, hasta que eso determine si es o no condenado, mínimamente. Es adelantar la barrera de protección, que entiendo yo que con esa barrera de protección tendría que haber salido la ley originariamente en 2015, pero no salió.

Además de esto, específicamente viniendo de la Convención de 1989, el Convenio de Estambul dice en el artículo 31 que: "específicamente en los casos de divorcio y separación, cuando se estén estableciendo regímenes de visitas y custodia, hay que tener en cuenta la situación de violencia género". Es una obligación tenerla en cuenta. No tiene que estar al arbitrio del juez o la jueza tenerla en cuenta. Es obligatorio tener en cuenta si hay una situación de violencia a la hora de establecer el régimen de visitas y la custodia. Es una obligación. Entonces, repito, no hay un problema competencial, es que los textos internacionales dicen que hay que hacerlo. Y si el Estado ratifica, es de obligado cumplimiento. Luego no hay...

(29. zintaren amaiera)

(30. zintaren hasiera)

... obligación.





Entonces, repito, no hay un problema competencial, es que los textos internacionales dicen que hay que hacerlo, y si el Estado ratifica, es de obligado cumplimiento. Luego no hay ningún problema de coherencia o de incoherencia respecto a los mandatos internacionales, no los hay. Entonces, lo que no se puede mantener es una incoherencia tal como que el 97 % de los hombres que han sido condenados, que tengan orden de alejamiento tengan custodia compartida, o en algunos casos regímenes de visitas, y que no se tenga en cuenta algo que se tiene que tener en cuenta. Esa es la incoherencia del sistema desde nuestro punto de vista. Es decir, que es el interés superior del menor, que cuando peligra su integridad física hay que hacer excepciones, que hay que tenerlo en cuenta. Y luego, en la praxis judicial es posible que no se esté teniendo cuenta o que sea arbitrario tenerlo en cuenta o no. Y eso es lo que yo creo que es: es un sistema incoherente con el interés superior del menor y con los mandatos internacionales. Es incoherente en este momento, tal cual está.

Se observa cierta impunidad en estos casos para los hombres que realmente en este momento sí tienen una orden de alejamiento y sí están condenados, ¿no? Hay 4.000 mujeres con escolta en la Comunidad Autónoma Vasca; 80 en situación de especial riesgo, como la chica del viernes pasado. Que en estos casos puedan tener visitas con sus hijos y sus hijas e incluso en algunos casos custodia compartida, denota una impunidad terrible. Es decir, no tiene consecuencias el hecho de que tú maltrates, si luego vas a tener un régimen normal. Incluso hombres absueltos por abusar o agredir sexualmente a sus hijos e hijas, bueno pues que todo eso está puesto en tela de juicio, también desde la perspectiva de género de la que carece la Autoridad Judicial en ciertos aspectos, porque lo ha reconocido hasta el propio Consejo General del Poder Judicial después del caso de La Manada. Es decir, falta formación, falta perspectiva de género para analizar todo este tipo de casos que va in crescendo y que es una lacra terrible.

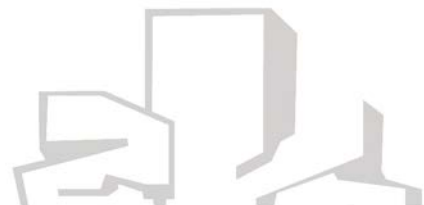
Entonces, es importante dotar a todos los servicios que trabajan aquí, de formación de género, especialmente a Judicatura. Lo están reclamando, en muchos casos para poder enjuiciar a estos temas de manera justa, y que



luego nos evitemos unos problemas muy graves dentro de 15 años, como ya están augurado muchos psicólogos, muchos psiquiatras ¿no? Estamos dentro de unos problemas muy graves. Entonces, se ve cierta impunidad, que el sistema de alguna manera protege, ¿no? y deslinda la paternidad de la relación de pareja, y en este caso ya no se permite hacer eso, porque son víctimas también. Entonces, eso hay que superar ya si queremos realmente abrir el melón y erradicar el problema de raíz. Ya no se puede mirar para otro lado, y yo creo que urge tomar medidas mucho más contundentes que ésta. Esta es un paso adelante, pero es una medida bueno, que va en avance, pero que hay mucho por hacer todavía, ¿no?

Respecto al texto en particular, y termino, bueno, mi posición es favorable para la modificación, pero sí que me preocupan dos cosas. Una, que el artículo once diga que "el juez podrá suspender". Pues bueno, podrá o, a la vista de la situación, deberá suspender. Es decir, ¿otra vez dejamos al arbitrio del juez o la jueza en particular, que puede o no tener perspectiva de género, porque están demandando formación, el suspender o no o realmente es mucho más coherente con el sistema decir: si son víctimas los hijos e hijas y la mujer, pero también los hijos y las hijas, que estamos hablando de sus visitas, y está incurso ya en un procedimiento, por qué podrá ser suspendido? Cautelarmente se suspende y se espera, que además los Juzgados de Violencia de Género suelen ser más rápidos que el resto. ¿Puede generar esto una preocupación sobre la presunción de inocencia del padre progenitor en estos casos? ¿Esa es la preocupación?

La denuncia falsa, la estadística según el Observatorio Estatal de Violencia de Género, es del 0,079. No llega ni al 0,1. Entonces, ¿cuál es el bien jurídico que debemos proteger: niños, niñas, su integridad física, moral, su salud, su vida o en un momento dado que durante cuatro, cinco meses, un padre que esté incurso, teniendo en cuenta la estadística de la denuncia falsa en un procedimiento, sea separado cautelarmente de sus hijos e hijas por proteger ese bien jurídico? Pues yo entendería la preocupación, pero bueno, pues poniendo la balanza, yo me inclino a que lo tengo claro, a que eso no





debería ser potestativo. Yo le daría una vuelta a la redacción del "podrá ser" del artículo 11.

Finalmente, que se recabará informe de los Servicios de Mediación Familiar. Bueno, no creo que debían ser los únicos informes que se recaben. Es decir, yo creo que tendremos que mirar, y yo hablo ya desde la academia también, pero al Instituto victimológico, informes de profesionales de Osakidetza. O sea, yo creo que aquí bueno, a mí es cierto que me lo han comentado muchas personas, las fundaciones que gestionan la mediación familiar, en algunos casos, se ha visto también cierta inclinación por el Síndrome de Alienación Parental. Es decir, que en el momento que es obligatorio escuchar al niño o la niña, que por cierto hay que invertir recursos económicos y humanos y tiempo en fijar un traje a medida para cada niño o niña, para cada caso en particular, pues no es suficiente decir: yo no quiero estar con mi padre. Bueno, pues será Alienación Parental y será que la madre le ha manipulado. Bueno, o no, o igual estamos ante un problema mayor. Hay que saber lo que hay ahí detrás. No vale con decir: la madre lo ha manipulado, y se acabó. Entonces, no estamos, flaco favor le estamos haciendo a todo esto si la única, la primera conclusión que se saca es esa y ya está, cuando estamos viendo las estadísticas que revela la Ertzaintza. O sea, en fin, es evidente que hay muchísimo más detrás.

Entonces, el servicio de mediación podría ser, pero puede ser Osakidetza, los servicios de base, servicios sociales, Instituto victimológico. Creo que hay que recurrir a personas con elevada formación en este momento. Y bueno, pues que tiene que ser quizá una, una apertura mayor a la hora de recabar esa información de cómo se encuentra el niño o la niña. El niño o la niña tiene derecho a ser escuchado en un ambiente no hostil, en un ambiente adecuado para su edad, para sus circunstancias. Y que estos temas son muy difíciles de manifestar, muy difíciles de hablar sin revictimizar en un juzgado, en un ambiente hostil para los críos, las crías. Es muy complicado. Entonces, aquí hay que hacer, y yo aprovecho para lanzar dos propuestas y termino.





Uno, un estudio real, un diagnóstico real de cuál es la situación en la Comunidad Autónoma Vasca, a este nivel de violencias, tanto de niños y niñas como de mujeres, con recogida obligatoria de datos, porque si no, no hay estudio que valga. Y luego formación; los equipos psicosociales, la Judicatura, los servicios de Osakidetza necesitan formación en género, en perspectiva del género, en violencia, en cómo intervenir...

(30. zintaren amaiera)

(31. zintaren hasiera)

... los equipos psicosociales, la Judicatura, los servicios de Osakidetza necesitan formación en género, en perspectiva de género, en violencia, en cómo intervenir, en las secuelas, en los síntomas, en cómo detectarlo, porque, si no, pasa desapercibido y las estadísticas no responden al problema real y no se pueden arbitrar soluciones reales y efectivas, para que las estadísticas no vayan en aumento sino que disminuyan.

Mila esker.

IDAZKARIAK: Mila esker zuri, Imaz andrea.

Orain taldeen txandari ekingo diogu. Eta lehenengo eta behin hitza Euskal Sozialistak taldeari emango diogu. Castelo andrea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Sí. Muchas gracias, señor presidente.

No. Yo voy a ser muy breve. Para agradecerle a Leire las reflexiones que ha realizado con la comisión con respecto a la relación que debe de haber entre lo que son los derechos de los progenitores, el interés del menor y las situaciones de violencia de género. Perdón.





Me ha dado la sensación de que se querían distinguir o se intentaba distinguir entre diferentes delitos lo que serían abusos sexuales a los menores, en los que tendríamos que ser taxativos en la legislación con respecto a la exclusión total y absoluta desde el inicio. Y luego ha dicho que el contacto puede ser suspendido, debe de tenerse en cuenta, eso es lo que dicen los tratados internacionales. Pero luego me ha parecido que ha sido usted muy taxativa con respecto al tema debe de (¿prohibirse?) medida cautelar y desde el inicio, en cuanto hay una denuncia de violencia, que es un poco el planteamiento.

La duda es si ese interés del menor, con esa limitación legal, sin ninguna capacidad de visualización del caso concreto, que el juez tiene que someter a consideración, no podría también conculcar los derechos del menor. Exclusivamente esa pregunta. Gracias.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Castelo andrea.

Elkarrekin Podemos taldearen izenean Arana andreak du hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai. Eguerdi on ja. Eta eskerrik asko etortzeagatik. Muchas gracias por la exposición, porque ha sido muy clara y muy contundente, la verdad.

Nosotras, desde Elkarrekin Podemos, tenemos claro la importancia de la modificación de este artículo. Así como que consideramos que, bajo nuestro punto de vista, desde el momento que cualquier mujer inicia su andadura hacia hace una vida libre de violencias machistas, desde ese primer momento, se debería de atender y garantizar los derechos de los niños y niñas y adolescentes, así como de estas mujeres que deciden dar un paso a un sistema judicial, que ya de por sí pues es largo y que hoy por hoy las revictimiza, y no es un camino fácil, o sea, dar ese paso realmente no es fácil. Y bueno, pues nunca... O sea, creemos que efectivamente que no hay que

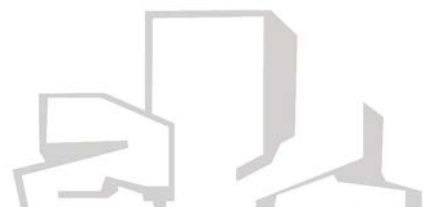


dejarlo a la decisión de un juez el que decida si sí o si no, sino que se debería de en el momento que cualquier mujer acuda a cualquier sistema de salud o a cualquier espacio desde donde ponga en evidencia las violencias que está sufriendo, desde ese primer momento, se debería de anular el contacto con los niños y niñas. Eso lo tenemos muy claro.

Porque lo que está pasando sobre todo en la judicatura, también en otros espacios, es que efectivamente no hay formación de género, no hay formación en violencias machistas y no se está atendiendo a estas mujeres, ni estos niños y niñas y adolescentes con la calidad que se debiera, no.

Y nos encontramos con situaciones en las que el Síndrome de Alienación Parental, que no existe, que hasta la ONU dice que no existe, que no está reconocido por ninguna por ninguna... por ningún dato empírico, ni estudiado, ni demás, pues hay personas que se están dedicando..., mujeres incluso también, eh, o sea que se están dedicando a poner en cuestión la verdad de esos niños y niñas, que no están siendo escuchados, y no estamos garantizando tampoco la justicia, el (¿interés?) superior de los niños, niñas y adolescentes, porque no se les escucha en ningún juicio, no hay ningún juez o jueza que ponga al menor o a la menor en una situación evidentemente segura y en la que puedan expresarse libremente, y no como se está dando ahora que yo creo que no se garantizan espacios seguros, y donde ellos se sientan cómodas para poder expresar lo que dicen, y aún diciéndolo, no se les escucha, no. Entonces yo entiendo que realmente no se está garantizando.

Nosotras queríamos saber si, además de esta modificación, si por tu parte, Leire, también piensas que se debiera de... de..., bueno, tipificar en esta ley que se ejecute o se decida que desde el momento que la mujer, sea donde sea, sin llegar a la denuncia, decida hacer una... iniciar una vida libre de violencias machistas, si desde ese momento, se debería de eliminar la potestad del padre, en este caso, agresor a tener contacto con los niños, niñas y adolescentes, si habría que hacerlo en un previo.





Y bueno, nosotras en esta Cámara se ha aprobado, por iniciativa nuestra, que se haga formación en toda la judicatura. Pero hablábamos desde las personas traductoras, hasta el personal de seguridad, limpieza, es decir, a todas las personas que trabajan en un juzgado. Porque consideramos que cualquier persona que se acerque a estas mujeres, estos niños, niñas y adolescentes tiene que saber cómo tratarlas.

Solo esa pregunta, porque lo demás creo que estamos muy muy muy de acuerdo. Así que besterik ez, eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko zuri, Arana andrea.

Euskal Herria Bildu taldearen izenean, Goirizelaia andreak du hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Bueno, ba nire partetik ere eskerrak emateko. Oso interesgarria izan da komentatu dituzuen gauza guztiak. Eta horien arabera, ba nik galdera batzuk ditut legearen inguruan, legearen aldaketaren inguruan.

Datuak eman dituzunean, eta ez duzu aipatu, ez dakit daukazun ala ez, salaketa faltsuaren inguruan ikerketarik dagoen edo zerbait dagoen. Eta esaten duzu zergatik galdetzen dut hori...

(31. zintaren amaiera)

(32. zintaren hasiera)

... daukazun ala ez, salaketa faltsuaren inguruan ikerketarik dagoen edo zerbait dagoen. Eta esaten duzu: zergatik galdetzen dut hori? Hemen ziur aski eztabaida puntua izango da, justu, hain zuzen ere, zuk planteatzen duzuna eta planteatu duzuna zure interbentzioan: eskubide fundamentala eta salaketa faltsuak, eta salaketa faltsu horren erabilpena gauza batzuk lortzeko ba bidezkoak ez direnean. Orduan, argitzeko hori, nik oso argi ikusi dut zuk

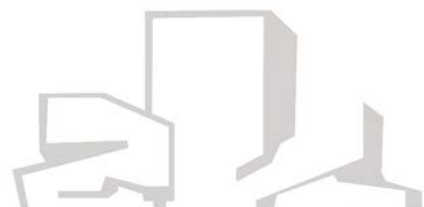


ez duzula horren aldeko inongo arazorik ikusten, baina zehazteko apur bat hori gehiago eta ikusteko horren nondik norakoak, daturik izaten baduzu, ze interesgarria izango zen kontraste bat egiteko.

Luego, cuando dices "deberá", tendríamos, y lo has unido al deber jurídico y al deber, o sea, al bien jurídico a proteger con esta ley, ¿no? Y... y en la exposición de motivos que se hace, básicamente se centra en ese contenido y en el Convenio de Estambul y en todas las resoluciones que han ido saliendo. ¿Sería necesario que en alguno de los artículos que planteamos hagamos mención expresa a ello para luego bajar al artículo o valdría con tal y como está planteado en la exposición de motivos, centrarnos en el bien jurídico protegido, cuál es el interés que tiene que proteger la ley y por qué hacemos ese ese planteamiento?

Cuando dices lo de "deberá", yo estoy de acuerdo, lo que pasa es que a veces, bueno eso tiene mucha relación con toda la normativa internacional. Es decir, ¿la consecuencia de la normativa internacional es el modificar "podrá" por "deberá"? ¿Se trata de eso, de hacer una traslación de lo que dicen las normas internacionales, que son de aplicación inmediata aquí, y hacer el cambio por esa razón, para adecuarlo a esa normativa internacional? ¿Eso podría generar problema con alguna normativa interna que obligue al Parlamento Vasco en relación con las competencias o no? ¿Habría ese riesgo o no habría ese riesgo? ¿Serías partidaria de que el artículo tuviera una redacción especificando las causas, es decir, no solamente violencia machista, sino también violencia machista, abusos, no sé qué, o sea, hacer un artículo descriptivo, una especie de números clausus, una explicación un poco más amplia de las cosas que hay, o valdría con lo que plantea la ley, que es algo más genérico?

Y cuando hablas de recibir informes de más (?), la reforma no sé exactamente cómo se plantea, pero habría que incluir entonces, ahí también, la descripción de todos los informes que serían necesarios a la hora de tomar decisiones, ¿ahí en ese artículo o sería necesario añadir un bis que complementase el anterior?





Estas serían las cuestiones que planteo, porque, vamos, las reflexiones últimas en relación con la formación y en relación a la realización de las estadísticas me parece que son importantes. Aquí, en este Parlamento, se han hecho y además se han adoptado resoluciones en relación con esa cuestión, pero quedan un poco al margen de lo que estamos planteando con esta ley. Son bienvenidas las reflexiones, las volveremos a tomar en cuenta. Evidentemente, hay una asignatura pendiente en la justicia con las mujeres y en la óptica feminista, y eso habrá que corregirlo. Pero bueno, eso sería objeto de otra comparecencia y de otras medidas que seguramente será un trabajo que en algún momento, pues igual decidimos hacer desde esta comisión.

Besterik gabe, eskerrik asko.

IDAZKARIAK: Eskerrik asko, zuri, Goirizelaia andrea. Eta txanda honi bukaera emateko, Eusko Abertzaleak taldeko Zorrilla jaunak du hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko. Bakarrik eskertzeko Imaz andreari, zure agerraldiagatik eta emandako azalpenengatik, eskerrik asko.

**UPV/EHUKO IRAKASLE AGREGATUA ETA ZUZENBIDE ZIBILEKOA
ETA BERDINTASUNERAKO ZUZENDARIAK** (Imaz Zubiaur): Mila esker. Nire txanda da?

IDAZKARIAK: Zure txanda da, bai. Zurea da hitza.

**UPV/EHUKO IRAKASLE AGREGATUA ETA ZUZENBIDE ZIBILEKOA
ETA BERDINTASUNERAKO ZUZENDARIAK** (Imaz Zubiaur): Eskerrik asko.



Bueno, a ver, zatika, saiatu naiz... ba, a la intervención, a la pregunta que me hacía, yo creo que el grupo Socialista, yo no he pretendido, o igual no me he explicado bien, introducir una diferenciación entre abuso/agresión sexual. Yo creo que tal cual está habla de que realmente en el caso de que haya una orden de alejamiento ya dictada, creo que se refería a que no hubiera nunca, en ningún caso, custodia compartida. Y en el caso de que haya o no orden de alejamiento o medida de protección, pero sí este incurso, se hable de las visitas y tal, pero que en ningún caso fuera custodia compartida. Yo creo que hace esas dos diferencias en dos momentos diferentes de la norma. Pero yo no me refería a que, yo creo que a la hora de explicarme he intentado marcar la diferencia en el sentido de que pueda ser el niño o la niña directamente agredido o agredida, al margen de que sea víctima directa también por la agresión que se le hace a la madre. Entonces, es víctima sí o sí en ambos casos. Por eso he querido, pero no, no me refería a meter directamente, por lo menos no a la hora de que el juez tenga que tomar esa medida o no. No, no sé si... no.

Si yo creo que desde un inicio, por lo que plantea el grupo de Podemos, desde lo que yo opino así debería ser, otra cosa es que el sistema esté preparado para sostener eso en este momento. Porque, claro, igual todos los cambios no se tienen que hacer desde ahí, primero tienes que fortalecer un sistema, tienes que dar formación, tienes que dar preparación, tienes que dar la cobertura para que luego eso se produzca. Unos servicios sociales potentes, una Osakidetza potente, con protocolos activados, con las alertas disparadas, con todas las medidas adoptadas podríamos adelantar más la barrera. ¿Si soy partidaria de adelantarla? Por supuesto.

O sea, pero incluso más allá. El otro día alguien me decía, ¿qué vamos a hacer? cuando vino la chica esta de 22 años, ¿y qué hacemos con este chico 24, con el exnovio? Que este está aquí, está trabajando, ¿eh? Ya, ¿qué hacemos con los hombres, con los 4.000 y pico hombres que agreden al año? ¿qué estamos haciendo con ellos? Se está trabajando desde el empoderamiento femenino, se está trabajando con la mujer, instrumentos



para salir de ahí y tal, ¿y con los hombres? ¿Estamos haciendo algo con los hombres, cuando estadísticas internacionales también dicen que se reciclan en un 15 % solo? La cárcel no demuestra que sea solución, aunque igual habría que pisar más, porque si no esto tampoco se soluciona. 4.000 mujeres con escolta. Yo el otro día en la reunión, cuando vi el escolta y la chavala de 22 años, decía : "¿pero esto qué es? O sea, ¿nos estamos planteando la gravedad del asunto real?"

Entonces, por eso, discutir sobre si adelantamos o no al momento en que esté incurso me parece algo tan evidente, que me...

(32. zintaren amaiera)

(33. zintaren hasiera)

... planteando la gravedad del asunto real. Entonces, por eso discutir sobre si adelantamos o no al momento en que esté incurso, me parece algo tan evidente que me extraña que pueda genera un debate excesivamente complicado, ¿no? Entonces sí, en mi opinión adelantaría siempre y cuando el sistema acompañe a todo eso, no la casa por el tejado.

EH Bilduri, zatika. A ver, informes necesarios. ¿Si creo que tendrían que especificarse? Sí, en la norma, sí. Cuanto más específicas con este tema, para mí mejor, más calidad la norma, que no la tiene. Entonces, no la tiene porque no la tuvo, y se aprobó como se aprobó y para mí no tenía que haber salido desde ahí. O sea, con el enfoque que salió. Ha sido muy criticado desde muchos puntos de vista, incluso técnico.

¿Si sería interesante meter un precepto donde se hablara de los tipos de violencias? Sí. Porque la violencia de género según la define el Estado, se anuda al tipo de violencia con pareja o ex pareja. Pero, claro, hay muchísimas modalidades de violencias de género. En el protocolo de la UPV contra las violencias de género lo hemos puesto en plural, precisamente porque violencias de género son todas las que tengan que ver con eso: acoso por razón de sexo, acoso sexual, agresión, abuso físico, psicológico. Es decir,



aquí hay muchísimos grados de. Entonces, sí; creo que todo lo que vaya, a la hora de explicar de lo que estamos hablando, facilitar a la judicatura, dar instrumentos de dónde se maneja y que tenga apoyo normativo.

Todo eso es bienvenido desde mi punto de vista; tanto en el caso de las violencias como en los informes, y no solo el de mediación cuando se ve un problema con el SAP, sino en otros recursos que tenemos en la Comunidad Autónoma Vasca, que hay que aprovecharlos, recursos internos de los que tenemos que nutrirnos, porque están ahí, con mucha formación que tienen que dar informes. Habiendo escuchado muy seriamente al niño o la niña, no en cinco minutos, y no pensando que la madre le manipula y por eso dice que no quiere ir con el padre, cuando en los puntos de encuentro hay niños que están vomitando, gritando, llorando porque no quieren ir con su padre. Vamos a ver, todos no pueden ser manipulaciones de las madres. ¿En qué grado estamos hablando de que son manipulaciones de las madres? ¿Y cómo están esas madres agredidas o?

En fin, no sé, me parece otra vez que el sistema protege, es un sistema patriarcal, y entonces todo eso está contextualizado en eso que no queremos ver. Y entonces, bueno, pues ¿cuántas privaciones de patria potestad hay después de condenas? Si no hay privaciones de patria potestad. O sea, ¿yo puedo agredir sexualmente a una hija mía de 13 meses y tengo la patria potestad de esa cría y estoy pidiendo en el juzgado la custodia compartida? ¿Qué es esto? Agredir sexualmente a mi hija de 13 meses y pido mediante una SAP custodia compartida o que le quiten a la madre la custodia compartida porque yo he sido absuelto. Encima he sido absuelto, eso está pasando aquí hace dos años.

Entonces, pues bueno, es que no sé, es de tal gravedad que me parece que todo lo que vaya en mención expresa entiendo que sí, que tiene que ser así.

Denuncias falsas. Claro que es un argumento que se ha utilizado, y encima ahora se desgrena la denuncia falsa, cuántos casos archivados,



cuántas absoluciones. No sé si hay estudios, entiendo que no muchos. Así de solvencia a mí no me ha llegado ninguno. 0,079 % en el Observatorio Estatal del Estado español, 0,079, pues es una estadística muy relevante como denuncia falsa. Es decir, prácticamente no hay. Yo creo que en materia de abuso sexual a niños y niñas no hay denuncias falsas. No hay, no hay ninguna. Y en el caso las mujeres es irrisorio, es irrisorio. ¿Qué pueda haber? Sí, pero en comparación con las estadísticas que estamos dando solo de un año, me parece que por eso.

Y el bien jurídico protegido, ¿mención expresa? Sí. A otra pregunta, también. Es decir, no solo exposición de motivos en el articulado. ¿Por qué esta medida? ¿Por qué puede suspender? ¿Por qué debe? ¿Es una medida cautelar? Sí. ¿Adelanta la barrera de protección? Sí. ¿Es necesaria? Sí, vista la situación. Es que estamos, otra vez nos colocamos en la presunción de inocencia del padre. En fin. Ante esto, ¿la presunción de inocencia del padre en un 0,1 % vale más que el 99,9 % salud e integridad física y moral de críos, crías y madres? Jo, pues para mí también se cae. Es que se cae.

Es que igual está faltando usted la presunción de inocencia, teniendo en cuenta que hablamos de denuncias falsas pero no hablamos de todas las absoluciones que hay. Porque sentencias absolutorias significan que las pruebas no han arrojado suficiente evidencia para condenar. No que no lo haya hecho. Las absoluciones no significan que no se haya producido, sino que no se haya conseguido probar suficientemente. Y ahí estaríamos, ¿y cómo se están consiguiendo las pruebas? ¿Cuántos recursos se están invirtiendo ahí? Y cuando hay pruebas, ¿cuánto valor jurídico se les da?

Claro, aquí el debate va engordando, no. Entonces, tenemos que ir por capas. Sí, mención expresa, claro, al bien jurídico y, además, anudado a la facultad del juez o de la jueza.

¿Que viene en los textos internacionales? Sí. ¿Me preguntáis mi opinión sobre si tendría que poner "deberá"? Sí.





Materia competencial. Bueno, pues el 149 1.8º en la Constitución Española, también soy miembro de la Comisión de Derecho Civil Vasco, la asesora del Gobierno y Parlamento, bueno allí dijo un magistrado del TSJ que esa Ley es inconstitucional. Esta Ley es inconstitucional. Si nos ceñimos a los parámetros de 141 1.8º y la sentencia 88/93 que interpreta el Tribunal Constitucional las competencias en la Comunidad Autónoma Vasca. No teníamos en la compilación nada que conectara directamente. De hecho, en Valencia se ha tildado de inconstitucional una ley de custodia compartida en parecidos parámetros. Aquí no, pero allí sí. Otra cosa es que el Tribunal Constitucional ande, depende con qué autonomía, de una manera u otra. Y eso es así, es constatado. En Galicia les pegan más duro, en Valencia también, en Cataluña menos, aquí también. Bueno, pero hay quien cuestiona que la ley sea constitucional ya en los parámetros del 149 1.8º.

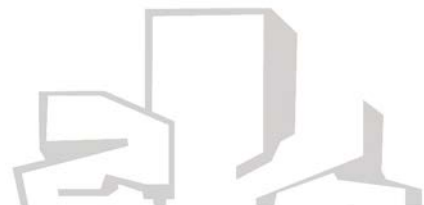
Yo también fui asesora en materia de la Ley de Transexualidad, donde también el Estado abrió una mesa de constitucionalidad solo porque aquí la Ley Vasca del 2012 definía lo que era una persona transexual a efectos de ofrecerle ayuda. Bueno, ¿que si ponemos "deberá" podríamos someterlos a una mesa de constitucionalidad? No tengo ni la menor duda de que podríamos. ¿Deberíamos poner "deberá"? Sí.

Y no sé si me falta algo más. Hori da nire iritzia.

IDAZKARIAK: Oso ondo, mila esker guztion izenean gure deiari erantzuteagatik, zure iritzia emateagatik.

Eta honenbestez, 3. puntua bukatu da. Ez dago beste txandarik lehen esan dugunaren arabera, eta beraz, zuzenean 4.era joango ginateke. Bertan, ez dakit galderak eta eskaerak egongo ote diren.

Ba egon ezean, bukatutzat ematen dugu batzordea. Eskerrik asko guztioi.





*Eguerdiko ordu bata eta hogeita hiru
amaitu da bilkura.*

BORRADOR

